

9. IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

- 9.1. La naturaleza del impuesto y elementos estructurales.**
- 9.2. Disposiciones que lo regulan en 2003.**
- 9.3. Establecimientos censados y sometidos a control.**
- 9.4. Base imponible y tipos impositivos del impuesto.**
- 9.5. Recaudación líquida obtenida.**
- 9.6. Autoliquidaciones y Aplazamientos de pago.**
- 9.7. Cesión del impuesto a las Comunidades Autónomas.**
 - 9.7.1. Cuotas líquidas devengadas.**
 - 9.7.2. Consumo de hidrocarburos con pago del IVMH.**
- 9.8. Incidencia del IVMH en los precios y fiscalidad de los hidrocarburos.**

9. IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS.

9.1. La naturaleza del impuesto y elementos estructurales.

El Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMH) ha sido introducido en el sistema fiscal por el artículo 9 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. del 31) que define su naturaleza como la de un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de determinados hidrocarburos, gravando en fase única, las ventas minoristas de los productos comprendidos en su ámbito objetivo, con arreglo a las disposiciones de dicha Ley. Por consiguiente, la Ley no lo incluye dentro de los impuestos especiales aunque su naturaleza parece responder a la de estos impuestos.

Esta misma Ley dispone que su rendimiento recaudatorio se afectará, en su totalidad, a la financiación de los gastos de naturaleza sanitaria, si bien la parte proveniente de la aplicación de los tipos de gravamen autonómicos podrá dedicarse a financiar actuaciones medioambientales, finalidades ambas que deberán orientarse por criterios objetivos.

La Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las CC.AA. de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía (B.O.E. del 31) incluye el IVMH entre los cedidos. La misma Ley regula el alcance de la cesión y punto de conexión en este impuesto, estableciendo que se cede a la Comunidad Autónoma el rendimiento del impuesto producido en su territorio, considerándose producido en el territorio de cada una el rendimiento del impuesto que corresponda:

- A las ventas minoristas efectuadas en los establecimientos de venta al público al por menor situados en cada Comunidad, con excepción de los suministros que se efectúen a consumidores finales que dispongan de las instalaciones necesarias para recibirlos y consumirlos en otra Comunidad, en los que el rendimiento se considerará producido en esta última.
- A las importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los productos comprendidos en el ámbito objetivo del impuesto cuando se destinen directamente al consumo del importador o del adquirente en un establecimiento de consumo propio situado en dicha CA.

Según lo establecido en las Leyes 17 a 31/2002, la cesión efectiva del IVMH surte efectos desde el 1 de enero de 2002, si bien las funciones inherentes a la gestión de los mismos continuarán siendo ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria hasta tanto no se haya procedido, a instancia de la Comunidad Autónoma, al traspaso de los servicios adscritos a dichos tributos.

El ámbito territorial de aplicación está constituido por todo el territorio español con excepción de Canarias, Ceuta y Melilla, coincidiendo con el del Impuesto sobre Hidrocarburos (en adelante, "IH").

Su ámbito objetivo estuvo originariamente integrado por las gasolinas, el gasóleo, el fuelóleo y el queroseno, tal como se definen en el artículo 49 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, si bien la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, eliminó de dicho ámbito, a partir del 1 de enero de 2003, el queroseno utilizado como combustible de calefacción.

Como ocurre en el IH, se consideran incluidos en su ámbito objetivo, los demás hidrocarburos líquidos que se utilicen como combustible de calefacción y los que, con excepción del gas natural, el metano, el gas licuado del petróleo y demás productos gaseosos equivalentes, se

destinen a ser utilizados como carburante, como aditivos para carburante o para aumentar el volumen final de un carburante.

El hecho imponible del IVMH está constituido por las ventas minoristas y el autoconsumo de los productos comprendidos en su ámbito objetivo. Tienen la consideración de ventas minoristas:

- Las ventas o entregas de los productos comprendidos en el ámbito objetivo (en adelante, "productos") destinados al consumo directo de los adquirentes. En todo caso se consideran «ventas minoristas» las efectuadas en los establecimientos que cuenten con instalaciones fijas para la venta al público para consumo directo de los productos, con independencia del destino que den los adquirentes a los productos adquiridos.

- Las importaciones y las adquisiciones intracomunitarias de los productos cuando se destinen directamente al consumo del importador o del adquirente en un establecimiento de consumo propio.

Las ventas minoristas se considerarán realizadas:

- Para las ventas o entregas realizadas en los establecimientos de venta al público al por menor, en estos establecimientos;

- para las entregas efectuadas por suministradores directos a instalaciones fijas de consumidores finales, en las instalaciones de recepción y consumo;

- para las importaciones y las adquisiciones intracomunitarias, en los establecimientos de consumo propio.

El impuesto se devenga, en las ventas o entregas, en el momento de la puesta de los productos a disposición de los adquirentes o, en su caso, en el de su autoconsumo, siempre que se haya ultimado el régimen suspensivo del Impuesto sobre Hidrocarburos. En las importaciones, el impuesto se devenga en el momento en que los productos queden a disposición de los importadores, una vez ultimada la importación a consumo y el régimen suspensivo.

Este desvío respecto de lo que ocurre con el Impuesto sobre Hidrocarburos hace que la cuota por este impuesto no se integre en la base del IVA por operación asimilada a importación.

Son sujetos pasivos del IVMH los propietarios de los productos que realicen las operaciones sujetas. En el caso de las importaciones y adquisiciones intracomunitarias sujetas al impuesto, lo son los titulares de los establecimientos de consumo propio, considerándose como tales los lugares o instalaciones de recepción y consumo final en estos supuestos.

Los supuestos de exención establecidos en relación con el IVMH, son los mismos que los que se aplican para el Impuesto sobre Hidrocarburos. El alcohol etílico incorporado como biocarburante en las gasolinas que en el IH está exento (tipo cero a partir del 1 de enero de 2003, de acuerdo con el Artº 50 bis de la Ley 38/1992 de Impuestos Especiales, introducido por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), en el caso del IVMH está gravado con el tipo establecido en el mismo.

9.2. Disposiciones que lo regulan en 2003.

Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31 y corrección de errores en el de 25 de mayo de 2002), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 9 establece el impuesto.

Ley 21/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31), por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Ley 7/2002, de 25 de julio (B.O.E. del 23 de agosto), de la Comunidad Autónoma de Madrid, por la que se regula el tipo de gravamen autonómico del IVMH en la Comunidad de Madrid.

Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por la que se modifica, a partir del 1 de enero de 2003, el ámbito objetivo del IVMH y queda eliminado del mismo el queroseno utilizado como combustible de calefacción.

Ley 25/2003, de 15 de julio (B.O.E. del 16), por la que se aprueba la modificación del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

La Orden HAC/299/2002, de 14 de febrero (B.O.E. del 16), por la que se aprueba el modelo 569 de declaración-liquidación y de relación de suministros exentos en el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

La Orden HAC/774/2002, de 11 de abril (B.O.E. del 12), por la que se prorroga el plazo de presentación de la declaración-liquidación y relación de suministros exentos correspondientes a los suministros y cuotas devengadas durante el primer trimestre de 2002 del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

La Orden HAC/1554/2002, de 17 de junio (B.O.E. del 25 y corrección de errores en el de 18 de julio), por la que se aprueban las normas de gestión del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

La Orden HAC/2297/2002, de 19 de septiembre (B.O.E. del 21), por la que se modifica el párrafo 1 del apartado décimo de la Orden HAC/1554/2002, introduciendo un nuevo párrafo para el caso de las declaraciones-liquidaciones en las que a lo largo del período de liquidación resulten aplicables tipos de gravamen diferentes del IVMH, como consecuencia de la aprobación del tramo autonómico del tipo de gravamen, en cuyo caso los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración-liquidación e ingreso de las cuotas correspondientes por cada período de tiempo en que han sido aplicados cada uno de los tipos de gravamen

9.3. Establecimientos censados y sometidos a control.

La Orden HAC/1554/2002 establece el código de identificación minoristas (CIM) como el código que identifica las actividades y los establecimientos donde se realizan las operaciones gravadas. Los caracteres tercero y cuarto del CIM son dos caracteres que identifican la actividad que se desarrolla en el establecimiento. Por consiguiente un CIM corresponde a la actividad desarrollada por un operador desde un determinado establecimiento, lo que da lugar a que un operador pueda tener asignados varios CIM y, a la vez, que a un establecimiento desde el que se efectúan las ventas minoristas esté identificado también por varios CIM.

En la citada Orden se distinguen las siguientes categorías de actividades desarrolladas en establecimientos, que se identificarán con los siguientes caracteres:

ES: Estaciones de servicio, comprendiendo las cooperativas agrícolas, de transporte, etc., con unidades de suministro.

CP: Establecimientos de consumo propio y recepción directa por importaciones y adquisiciones intracomunitarias.

SU: Suministradores, que comprende a los propietarios de productos que realizan ventas minoristas directamente desde una refinería, depósito fiscal, almacén fiscal u otros almacenes,

poniendo el producto a disposición del adquirente en el domicilio de éste, directamente desde dichos establecimientos. El establecimiento que se inscribe en esta categoría es aquel desde el que se efectúan las ventas minoristas (depósito, almacén fiscal, etc.) por lo que un mismo establecimiento puede figurar inscrito tantas veces como operadores actúen desde él.

VM: Incluye esta categoría, con carácter residual, el resto de establecimientos de venta al público al por menor y, en particular, los gestores e intermediarios de compras, o cualquier otra persona, que pone los productos a disposición del adquirente en su domicilio directamente, desde una refinería, depósito fiscal, almacén fiscal u otros almacenes, adquiriendo el producto a sus propietarios, que los almacenan en dichos establecimientos, y revendiéndolos a consumidores finales. La inscripción se realizará en la oficina gestora correspondiente al domicilio del establecimiento desde el que se envía el producto al consumidor final.

En el **cuadro número 9.3.1** se han reflejado, con referencia a febrero de 2004, el número de establecimientos de cada una de las categorías citadas, inscritos en las oficinas gestoras de cada Comunidad Autónoma. Destaca el número de estaciones de servicio que representa el 69,4% del total de actividades minoristas inscritas, seguido a notable distancia por los suministradores (19,4%) y la categoría residual (11%). Es interesante comparar los datos de este cuadro con los contenidos en el cuadro número 4.2.1 en relación con los establecimientos comerciales censados a efectos del Impuesto sobre Hidrocarburos, pudiendo apreciarse como el número de registros a efectos del IVMH es muy superior al existente a efectos del IH. Entre las causas de ello, puede señalarse que a efectos del IH solamente se registran los establecimientos y actividades relacionadas con productos que se comercializan con beneficios fiscales (exenciones o tipos reducidos) mientras que a efectos del IVMH la inscripción es obligatoria para todos los que realizan ventas minoristas de productos, aunque hayan soportado el tipo pleno. Por otra parte, así como un operador que vende desde un depósito fiscal no está censado a efectos del IH, si no es titular, sí debe estarlo por lo que respecta al IVMH.

Por CC.AA. el mayor número de actividades registradas corresponde a Andalucía con un 19,3% del total, seguida de Cataluña (14%), Castilla La Mancha (10,8%) y Castilla y León (9,8%).

9.4. Base imponible y tipos impositivos del impuesto.

La base del impuesto está constituida por el volumen de los productos, expresado en miles de litros, con excepción del fuelóleo, respecto del cual estará constituida por el peso del producto expresado en toneladas métricas.

El tipo de gravamen aplicable a cada producto se forma mediante la suma de los tipos estatal y autonómico. Estos últimos podrán ser aprobados por las respectivas Comunidades Autónomas, conforme a lo previsto en las normas que regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación autonómica.

Los tipos estatales se pueden observar en el **cuadro número 9.4.1** y han permanecido inalterados desde la implantación del IVMH en 2002.

La Ley 21/2001 que regula el alcance de las competencias normativas en relación con el IVMH dispone que las CC.AA. podrán asumir competencias normativas sobre el tipo de gravamen autonómico, que podrá ejercerse bien en todos los productos gravados, o bien solo en alguno de ellos, dentro de las bandas reflejadas en el **cuadro número 9.4.2**, que viene expresadas en euros por 1.000 litros salvo para el fuelóleo que es en euros por tonelada.

En el año 2002 y 2003, solamente la Comunidad Autónoma de Madrid aprobó tipos autonómicos, que se aplicaron a partir del día 1 de agosto de 2002, en los niveles superiores de las bandas autorizadas.

**IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS
HIDROCARBUROS. ESTABLECIMIENTOS CENSADOS**
(Actividades Comerciales)

Cuadro nº 9.3.1

COMUNIDAD	Consumo propio	Estaciones Servicio	Suministradores	Venta Público por menor	TOTAL
	CP	ES	SU	VM	
ANDALUCIA	13	2.084	475	513	3.085
ARAGÓN	1	612	147	108	868
ASTURIAS	3	311	70	27	411
BALEARES	0	221	93	30	344
CANTABRIA	0	190	42	6	238
CASTILLA LA MANCHA	0	1.205	348	171	1.724
CASTILLA LEÓN	3	949	409	205	1.566
CATALUÑA	5	1.608	465	166	2.244
EXTREMADURA	2	488	82	28	600
GALICIA	2	786	276	36	1.100
MADRID	0	574	167	68	809
MURCIA	1	423	88	42	554
NAVARRA	0	222	66	76	364
PAÍS VASCO	1	408	178	202	789
LA RIOJA	0	87	22	9	118
VALENCIA	1	946	179	76	1.202
TOTAL	32	11.114	3.107	1.763	16.016

- Los datos se refieren a febrero de 2004.

**EVOLUCIÓN DE LOS TIPOS IMPOSITIVOS APLICABLES
POR EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS
DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS**

Tipo Estatal

Cuadro nº 9.4.1

CONCEPTOS	UNIDADES	TIPOS IMPOSITIVOS	
		2002	2003 y 2004
HIDROCARBUROS			
Gasolinas	1.000 litros	24	24
Gasóleo uso general	1.000 litros	24	24
Gasóleo usos especiales y calefacción	1.000 litros	6	6
Fuelóleos	Tm	1	1
Queroseno uso general	1.000 litros	24	24
Queroseno de calefacción	1.000 litros	6	(*)

(*) Suprimido por Ley 53/2002 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para 2003

Tipos Autonómicos

Cuadro nº 9.4.2

CONCEPTOS	TRAMO AUTONÓMICO		
	2002	2003	2004
Gasolinas	0 - 10	0 - 17	0 - 24
Gasóleo uso general	0 - 10	0 - 17	0 - 24
Gasóleo usos especiales y calefacción	0 - 2,50	0 - 4,25	0 - 6
Fuelóleos	0 - 0,40	0 - 0,70	0 - 1
Queroseno uso general	0 - 10	0 - 17	0 - 24
Queroseno de calefacción	0 - 2,50		

Unidad: Euros

9.5. Recaudación líquida obtenida.

El período de liquidación del IVMH es el trimestral natural, debiendo presentarse la declaración-liquidación y realizarse el ingreso simultáneo de las cuotas en los veinte primeros días naturales siguientes a aquél en que finalice el trimestre en que se han producido los devengos. No obstante, cuando en un período de liquidación se modifiquen los tipos impositivos autonómicos, deberá presentarse una declaración-liquidación por cada uno de los períodos de aplicación de cada uno de los tipos.

El modelo a utilizar para la autoliquidación del IVMH es el 569, aprobado por la Orden HAC/299/2002, de 14 de febrero. En el mismo documento se relacionan los suministros efectuados con exención del impuesto.

En el **cuadro número 9.5.1**, con idéntica estructura a la utilizada para cada uno de los impuestos especiales, se han reflejado los datos de recaudación mensual, acumulada y anual móvil obtenida por el IVMH en el período 2002-2003, excluidas las recaudaciones del País Vasco ingresadas directamente en cada una de sus Diputaciones Forales.

Aunque los primeros ingresos correspondientes a cuotas devengadas en el primer trimestre del año 2002 se pueden observar ya en el mes de abril, no es hasta el mes de julio, con la publicación de la Orden HAC/774/2002, de 11 de abril (B.O.E. del 12), por la que se prorroga el plazo de presentación de la declaración-liquidación de las cuotas devengadas durante el primer trimestre de 2002, donde la gran mayoría de sujetos pasivos del impuesto presenta la declaración y realiza el ingreso correspondiente a cuotas devengadas en el primero y segundo trimestre.

En el **cuadro número 9.5.2** se ha reflejado la evolución mensual de la recaudación líquida del impuesto en 2003, con criterio de caja, así como la distribución territorial de las cuotas recaudadas en las Oficinas Gestoras de las distintas Comunidades Autónomas. Esta recaudación no incluye los ingresos realizados directamente en cada una de las Diputaciones Forales del País Vasco.

En la distribución territorial por CC.AA. (excluidas cuotas ingresadas directamente en las Diputaciones Forales del País Vasco), puede observarse que aparece una cantidad, incluida en Servicios Centrales, de ingresos pendientes de imputación por razones varias en el momento de captura de los datos.

De la total recaudación, excluida la recaudación del País Vasco y la cantidad que figura como pendiente de imputación, el 17,59% de los ingresos se han realizado en Cataluña, el 16,81% en Madrid, el 15,86% en Andalucía y el 10,59% en la Comunidad Valenciana, quedando apenas un 39,2% para el resto de Comunidades. Posteriormente, habrá ocasión de ver la distribución territorial correspondiente a las cuotas devengadas en cada una de las CC.AA., de acuerdo con las autoliquidaciones presentadas, referidas al rendimiento producido en su respectivo territorio.

9.6. Autoliquidaciones y Aplazamientos de pago.

En el **cuadro número 9.6.1**, se ofrece la información relativa a los ingresos por autoliquidaciones durante los ejercicios 2002 y 2003, excluidas las presentadas directamente en las Diputaciones Forales del País Vasco. El número de contribuyentes que ha practicado autoliquidaciones por el IVMH en 2003 asciende a 4.272, un 4,2% más que el año anterior.

La distribución por tramos de cuotas de las autoliquidaciones presentadas en 2003, un 3,9% más que el año anterior, se ha recogido también en el cuadro. En él se puede apreciar cómo, al igual que sucediera en 2002, el mayor número de autoliquidaciones presentadas corresponde al tramo inferior (68,24%), lo que no impide que las cuotas ingresadas con ellas representen tan solo el 6,88% del importe total, un 7,34% en 2002. Por el contrario, el número de autoliquidaciones por importe superior a 300 millones de pesetas supone el 0,24% del total de autoliquidaciones, el mismo

**EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN POR EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS
DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS**

Cuadro nº 9.5.1

M E S	PERIODO MENSUAL			PERIODO ACUMULADO			PERIODO ANUAL MÓVIL (1)		
	2002	2003	% VARIACIÓN	2002	2003	% VARIACIÓN	2002	2003	% VARIACIÓN
			03/02			03/02			03/02
E		202.423			202.423			779.161	
F		3.120			205.543			782.281	
M		397			205.940			782.678	
1T		205.940			205.940			782.678	
A	1.428	203.998		1.428	409.938			985.249	
M	98	666		1.526	410.605			985.817	
J	63	287		1.589	410.891			986.041	
2T	1.589	204.952		1.589	410.891			986.041	
J	364.794	217.012	-40,5	366.383	627.904	71,4		838.259	
A	839	867	3,4	367.221	628.771	71,2		838.288	
S	439	334	-24,0	367.661	629.105	71,1		838.182	
3T	366.072	218.213	-40,4	367.661	629.105	71,1		838.182	
O	205.784	221.540	7,7	573.445	850.645	48,3		1.430.676	
N	2.644	541	-79,5	576.088	851.186	47,8		1.428.574	
D	650	315	-51,5	576.738	851.501	47,6	576.738	851.501	47,6
4T	209.077	222.396	6,4	576.738	851.501	47,6	576.738	851.501	47,6

(1) En las columnas del "Periodo anual móvil", se expresan las recaudaciones obtenidas en los doce últimos meses que finalizan en el mes considerado.

La recaudación se expresa en miles de Euros.

EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN LÍQUIDA EN EL AÑO 2003

Cuadro nº 9.5.2

Evolución mensual (1) (Miles Euros)		Distribución territorial (Euros)		
		CC.AA.	Total	% s/Subtotal
Enero	202.423,06	Andalucía	133.085.838,79	15,86
Febrero	3.120,01	Aragón	32.296.206,72	3,85
Marzo	396,82	Asturias	18.974.709,89	2,26
Abril	203.998,34	Baleares	19.088.169,29	2,28
Mayo	666,29	Cantabria	12.394.713,76	1,48
Junio	286,96	Castilla La Mancha	54.515.321,60	6,50
Julio	217.012,13	Castilla León	69.608.551,35	8,30
Agosto	867,25	Cataluña	147.563.904,22	17,59
Septiembre	334,04	Extremadura	19.528.270,69	2,33
Octubre	221.539,95	Galicia	51.897.855,75	6,19
Noviembre	540,66	Madrid	141.009.085,09	16,81
Diciembre	315,21	Murcia	29.757.729,30	3,55
Total	851.500,72	Navarra	13.482.812,11	1,61
		La Rioja	6.984.500,61	0,83
		C. Valenciana	88.843.763,08	10,59
		SUBTOTAL	839.031.432,25	100
		Servicios Centrales (2)	12.470.125,20	
		TOTAL	851.501.557,45	

(1) No incluye recaudación País Vasco.

(2) Pendientes de imputación.

Fuente: RECLI (DIT)

RESUMEN DE AUTOLIQUIDACIONES POR TRAMOS (criterio de devengo)

Cuadro nº 9.6.1

TRAMOS	IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS								
	2003			2002			DIFERENCIA 2003-2002		
							Número	%	
CONTRIBUYENTES	4.272			4.098			174	4,25	
(Miles pts)	% s/Total	% s/Total	Cuota media	% s/Total	% s/Total	Cuota media	% Variación		
	Autoliq.	Importe	(Miles euros)	Autoliq.	Importe	(Miles euros)	Autoliq.	Cuota media	
Hasta 1.500	68,24	6,88	4	70,00	7,34	4	1,31	2,38	
> 1.500 - 7.000	25,85	17,34	30	24,37	17,35	30	10,22	0,34	
> 7.000 - 30.000	4,48	12,89	127	4,31	12,80	124	8,19	2,95	
> 30.000 - 90.000	0,76	9,12	531	0,69	8,92	538	14,73	-1,40	
> 90.000 - 300.000	0,42	15,96	1.696	0,40	16,84	1.770	9,46	-4,22	
> 300.000 - 1.000.000	0,19	23,04	5.362	0,20	25,59	5.381	0,00	-0,35	
>1.000.000 - 3.000.000	0,06	14,77	11.561	0,04	11,16	10.848	37,50	6,57	
Total Autoliq/Importe/Cuota	19.446	860.861	44	18.714	777.975	42	3,91	6,49	

Nota.- Los importes de los tramos se expresan en miles de pesetas y la cuota media en miles de euros.

porcentaje que el registrado el año anterior, aunque con ellas se ha ingresado el 37,81% de la total recaudación, 1,06 puntos porcentuales superior al habido en 2002.

Dividiendo la recaudación procedente de autoliquidaciones entre el número de autoliquidaciones presentadas, se obtiene la cuota media por autoliquidación que ha resultado ser de 44.269 euros en 2003, un 6,49% superior a la registrada en 2002.

El importe de los aplazamientos de pago concedidos en el año 2003 se elevan a 4,1 millones de euros, frente a 3,1 millones en 2002, y corresponden a 207 autoliquidaciones, veintitrés más que en 2002, presentadas por 94 contribuyentes que han solicitado aplazamiento, diez más el año anterior.

9.7. Cesión del impuesto a las Comunidades Autónomas.

La Ley 21/2001 que desarrolla el contenido de la Ley Orgánica 7/2001 por la que se actualiza la LOFCA, incluye el IVMH entre los tributos cedidos. La gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los actos dictados en vía de gestión corresponde al Estado que, sin embargo, respecto del IVMH y de los demás impuestos cedidos totalmente, delega sus competencias, en las CC.AA., excluyéndose expresamente de la delegación los acuerdos de concesión de las exenciones previstas en el marco de relaciones internacionales.

El rendimiento que se cede comprende el importe de la recaudación líquida derivada de las deudas tributarias correspondientes a los distintos hechos imponible, concretándose en el que corresponda a las ventas minoristas efectuadas en los establecimientos de venta al público al por menor situados en cada Comunidad Autónoma, con excepción de los suministros que se efectúen a consumidores finales que dispongan de las instalaciones necesarias para recibirlos y consumirlos en otra Comunidad Autónoma, en los que el rendimiento se considerará producido en esta última. En el caso de las importaciones y adquisiciones intracomunitarias, el rendimiento corresponde a la Comunidad Autónoma en que esté situado el establecimiento de consumo propio.

Este reparto de rendimientos obliga a que las autoliquidaciones se presenten ante la oficina competente de la Comunidad a la que corresponda el rendimiento; la declaración puede realizarse por vía telemática, siguiendo el procedimiento establecido en la Orden de 21 de diciembre de 2000.

La efectividad de la delegación de competencias en relación con la recaudación de las actuaciones de comprobación e investigación, así como la delegación de competencias en relación con las actuaciones de inspección, no surtirá efectos hasta el año 2003.

Según lo establecido en las Leyes 17 a 30/2002, si bien la cesión del IVMH surte efectos desde el 1 de enero de 2002, las funciones inherentes a su gestión continuarán siendo ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria hasta tanto no se haya procedido, a instancia de la Comunidad Autónoma, al traspaso de los servicios adscritos a dichos tributos.

9.7.1. Cuotas líquidas devengadas.

Con la información contenida en las autoliquidaciones modelo 569, se ha elaborado el **cuadro número 9.7.1** en el que se han anotado las cuotas devengadas por el IVMH en cada una de las CC.AA. y en cada uno de los trimestres del año 2003, así como la total recaudación anual. Los datos se refieren al total de cuotas devengadas tanto por aplicación del tipo estatal como del autonómico. En la parte inferior del cuadro se ha desglosado, tanto en el tramo estatal como el autonómico, el importe de las cuotas devengadas en la Comunidad de Madrid, única Comunidad que ha aplicado el tipo autonómico en el nivel superior de la banda autorizada. Así como en 2002 el tipo autonómico comenzó a aplicarse a partir del día 1 de agosto de 2002, y dado que las declaraciones-liquidaciones corresponden a trimestres naturales, hubo que estimar, a partir de las bases imponibles declaradas en los dos últimos trimestres del año, las cuotas que corresponderían al tipo estatal y al

CUOTAS DEVENGADAS POR EL IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS EN EL AÑO 2003 (Euros)
(Incluidas cuotas ingresadas directamente en las Diputaciones Forales del País Vasco)

Cuadro nº 9.7.1

Comunidades Autónomas	1Trim.	%s/Total	2Trim.	%s/Total	3Trim.	%s/Total	4Trim.	%s/Total	Total	%s/Total
Andalucía	31.635.042	14,52	34.195.349	14,93	36.261.814	15,24	34.295.094	14,67	136.387.299	14,85
Aragón	7.818.569	3,59	8.262.006	3,61	8.387.910	3,52	8.383.388	3,59	32.851.873	3,58
Asturias	4.599.533	2,11	4.674.514	2,04	5.064.811	2,13	4.936.253	2,11	19.275.111	2,10
Baleares	3.954.484	1,82	5.053.258	2,21	5.981.385	2,51	4.203.530	1,80	19.192.657	2,09
Cantabria	2.921.524	1,34	3.152.176	1,38	3.457.515	1,45	3.006.148	1,29	12.537.362	1,36
Castilla La Mancha	13.082.067	6,01	13.810.557	6,03	14.615.122	6,14	14.523.203	6,21	56.030.948	6,10
Castilla León	16.055.196	7,37	17.576.787	7,68	19.163.572	8,05	18.406.831	7,87	71.202.386	7,75
Cataluña	35.964.314	16,51	37.492.737	16,37	38.199.596	16,05	37.951.498	16,23	149.608.145	16,29
Extremadura	4.717.589	2,17	4.978.635	2,17	5.364.791	2,25	5.141.607	2,20	20.202.622	2,20
Galicia	12.653.433	5,81	13.292.030	5,81	14.262.224	5,99	13.730.774	5,87	53.938.461	5,87
Madrid (1)	38.574.361	17,71	37.726.505	16,48	36.956.958	15,53	40.091.219	17,15	153.349.043	16,69
Murcia	7.295.775	3,35	7.804.627	3,41	7.989.272	3,36	7.797.399	3,34	30.887.073	3,36
Navarra	4.365.315	2,00	4.622.527	2,02	4.826.440	2,03	4.759.934	2,04	18.574.216	2,02
País Vasco	11.007.678	5,05	11.249.468	4,91	10.913.442	4,59	11.509.060	4,92	44.679.649	4,86
La Rioja	1.717.709	0,79	1.727.529	0,75	1.782.053	0,75	1.856.352	0,79	7.083.643	0,77
C. Valenciana	21.487.759	9,86	23.345.730	10,20	24.744.960	10,40	23.203.687	9,92	92.782.136	10,10
TOTAL	217.850.349	100,00	228.964.434	100,00	237.971.863	100,00	233.795.977	100,00	918.582.623	100,00
Madrid (tramo estatal)	22.580.189	10,37	22.083.885	9,65	21.633.438	9,09	23.468.093	10,04	89.765.605	9,77
Madrid (tramo autonómico)	15.994.172	7,34	15.642.620	6,83	15.323.521	6,44	16.623.125	7,11	63.583.438	6,92
Total	38.574.361	17,71	37.726.505	16,48	36.956.958	15,53	40.091.219	17,15	153.349.043	16,69

Fuente: Autoliquidaciones Modelo de declaración de operaciones 569.

(1) La Comunidad de Madrid ha aplicado además el tipo impositivo del tramo autonómico desde el 1/08/2002.

tipo autonómico, mientras que en 2003 no ha habido que realizar estimación alguna al mantenerse inalterados los tipos durante todo el año.

El importe de las cuotas devengadas se ha expresado tanto en términos absolutos como relativos, por trimestres y año. Los mayores rendimientos corresponden a las Comunidades de Madrid, un 16,69% del total (12,35% en 2002), seguida de Cataluña con un 16,29% (17,21% en 2002) y Andalucía, un 14,85% (15,46%) y, a cierta distancia, la Comunidad Valenciana con el 10,10% (10,86%). Puede comprobarse, como la Comunidad de Madrid ha alcanzado el nivel superior en 2003, como consecuencia de haber implantado el tipo autonómico (Cfr. mismo cuadro estudio relativo al año 2002), que le ha supuesto aumentar un 6,92% el porcentaje que le correspondería de haberse aplicado únicamente el tipo estatal como queda reflejado en la parte inferior del cuadro.

En el **cuadro número 9.7.2**, se puede observar las tasas de variación que han resultado al comparar las cuotas trimestrales devengadas por el IVMH en los dos años de vigencia del mismo. La falta de homogeneidad y las elevadas tasas que presenta la Comunidad de Madrid se debe a la aplicación del tipo autonómico a partir del 1 de agosto de 2002.

9.7.2. Consumo de hidrocarburos con pago del IVMH.

Conocido el importe de las cuotas devengadas y un elevado porcentaje grabado de salidas a consumo de cada hidrocarburo sujetas y no exentas del IVMH declaradas en las correspondientes autoliquidaciones para cada Comunidad Autónoma (resta un importe, todavía no regularizado, correspondiente a diferencias entre las cuotas asignadas a cada producto salido a consumo y la cuota devengada total), se ha confeccionado el **cuadro número 9.7.3**. Dichos datos de consumo, que vienen a constituir las bases impositivas del impuesto, son el resultado del ajuste llevado a cabo de las cuotas asociadas, obtenidas a partir de la estructura de consumo de los datos reales grabados y tipos impositivos medios aplicados, con la total cuota líquida devengada. La necesidad de recurrir a este procedimiento indirecto ha sido consecuencia de la falta de coincidencia entre el inicio del período de declaración-liquidación, correspondiente a devengos del tercer trimestre, con el de implantación del tipo autonómico por la Comunidad de Madrid (desde el 1 de agosto), por lo que ha habido que requerir a los obligados tributarios para que diferencien las bases impositivas a las que se les ha aplicado el tipo estatal de las correspondientes al tipo autonómico (Orden HAC/2297/2002). Esta es la razón por la que está pendiente de regularizar un pequeño porcentaje de bases impositivas, cuyas cuotas asociadas han ascendido: en el año 2002 a unos 3,2 millones de euros, el 0,39% de la total cuota líquida devengada del conjunto nacional y en el año 2003, han resultado ser de 6,6 millones, un 0,7% de dicha cuota, por lo que no parece pueda inducir a error significativo alguno la estimación realizada.

Las cifras de consumo con pago del impuesto estimadas, reflejan ligeras diferencias respecto a los consumos declarados en el IH (Cfr. número 4.10.2 del análisis del Impuesto sobre Hidrocarburos). Así, en el conjunto de gasolinas y gasóleos que suponen el 99,77% de la total cuota líquida devengada por el IVMH en el año 2003, las salidas a consumo de gasolinas acusan diferencias de 190 millones de litros superiores en el IVMH, mientras que tanto en el caso del gasóleo uso general como en el del gasóleo bonificado las diferencias tienen el sentido contrario y se han contabilizado 88 y 100 millones de litros, respectivamente, de menos en el IVMH. No obstante, estas cifras apenas significan un 1,9% del total de salidas a consumo de gasolinas y un 0,4% y 1,2%, respectivamente, del total de cada uno de los tipos de gasóleo. Además, las salidas a consumo de gasolinas en el IVMH incluyen unos 191,9 millones de litros de biocarburantes que en el caso del Impuesto sobre Hidrocarburos han salido exentos, con lo que el diferencial con respecto a las gasolinas prácticamente es nulo.

La estructura de consumo de hidrocarburos en el IVMH por Comunidades Autónomas difiere ligeramente de la utilizada en el cuadro número 2.2.36 del Análisis global de este Estudio para la estimación de la distribución por CC.AA. de la recaudación total del Impuesto sobre Hidrocarburos, elaborada a partir de datos de consumo aportados por la Dirección General de Política Energética y de Minas/CORES que incluyen también consumos exentos.

**TASAS DE VARIACIÓN DE LAS CUOTAS TRIMESTRALES DEVENGADAS
DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE
DETERMINADOS HIDROCARBUROS (BIENIO 03/02)**

Cuadro nº 9.7.2

Comunidades Autónomas	Tasas de variación (%)				
	1Trim.	2Trim.	3Trim.	4Trim.	Total
Andalucía	11,66	2,73	7,66	5,34	6,67
Aragón	8,83	3,33	3,33	5,51	5,15
Asturias	6,30	-3,52	2,34	5,72	2,58
Baleares	-1,35	2,09	4,62	1,63	2,03
Cantabria	19,34	-0,35	4,96	3,32	6,11
Castilla La Mancha	10,80	5,92	6,86	6,72	7,48
Castilla León	4,02	7,06	5,35	6,46	5,75
Cataluña	4,80	4,96	5,89	4,82	5,12
Extremadura	6,58	2,80	7,25	4,56	5,28
Galicia	11,93	2,54	4,40	5,10	5,78
Madrid (1)	83,76	62,05	44,09	24,43	50,14
Murcia	16,49	0,55	6,27	7,61	7,29
Navarra	-0,39	4,28	12,61	10,31	6,65
País Vasco	5,25	5,12	4,53	5,06	4,99
La Rioja	-11,01	-14,30	-7,70	81,41	2,66
C. Valenciana	6,85	2,65	5,13	4,85	4,81
TOTAL	16,05	9,99	10,31	8,65	11,10

Fuente: Autoliquidaciones Modelo de declaración de operaciones 569.

(1) La Comunidad de Madrid ha aplicado el tipo impositivo del tramo autonómico desde el 1/08/2002.

SALIDAS A CONSUMO DE HIDROCARBUROS CON PAGO IVMH EN EL AÑO 2003

Cuadro nº 9.7.3

Comunidad Autónoma	Gasolinas		Gasól. Uso Gral.		Gasóleo B		Fuelóleo		Quer. Uso Gral.	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
Andalucía	1.731.503	17,32	3.697.864	15,77	974.834	11,62	198.253	10,73	1.469	23,66
Aragón	317.656	3,18	902.646	3,85	583.725	6,96	57.695	3,12	190	3,07
Asturias	209.200	2,09	543.049	2,32	194.966	2,32	50.775	2,75	23	0,37
Baleares	381.781	3,82	378.208	1,61	146.295	1,74	29.561	1,60	1.899	30,59
Cantabria	131.991	1,32	366.120	1,56	93.975	1,12	17.280	0,94	65	1,04
Castilla La Mancha	501.009	5,01	1.599.951	6,82	913.252	10,89	127.636	6,91	32	0,52
Castilla León	675.694	6,76	1.986.595	8,47	1.194.826	14,24	137.572	7,45	39	0,63
Cataluña	1.847.508	18,48	4.100.189	17,49	1.096.394	13,07	244.396	13,23	1.694	27,29
Extremadura	240.705	2,41	539.968	2,30	231.532	2,76	76.999	4,17	12	0,19
Galicia	534.257	5,34	1.523.980	6,50	674.238	8,04	493.348	26,70	83	1,34
Madrid	1.287.208	12,87	2.229.348	9,51	883.318	10,53	63.925	3,46	185	2,98
Murcia	297.833	2,98	929.993	3,97	225.190	2,68	66.738	3,61	57	0,91
Navarra	156.576	1,57	549.446	2,34	263.384	3,14	48.619	2,63	32	0,51
País Vasco	427.717	4,28	1.350.442	5,76	322.415	3,84	65.314	3,54	168	2,71
La Rioja	69.249	0,69	196.169	0,84	114.375	1,36	26.221	1,42	48	0,77
C. Valenciana	1.188.931	11,89	2.551.769	10,88	476.193	5,68	143.080	7,74	212	3,42
TOTALES	9.998.817	100,00	23.445.737	100,00	8.388.912	100,00	1.847.413	100,00	6.208	100,00

Fuente: DIT. Declaración Productos IVM.

Unidad: Miles de litros. Toneladas para fuelóleos.

En el **cuadro número 9.7.4**, se han reflejado las cuotas totales devengadas en el año 2003 por Comunidades Autónomas, correspondientes a dichos consumos.

Por último, en los **cuadros números 9.7.5 a 9.7.9**, se pueden observar las salidas a consumo con pago del IVMH y cuotas devengadas por CC.AA. en cada uno de los trimestres del año y para cada uno de los hidrocarburos gravados por el impuesto. Dichos consumos y cuotas anuales por hidrocarburo y Comunidad Autónoma se han representado, en orden de mayor a menor, en los histogramas reflejados en los **gráficos números 9.7.1 a 9.7.10** que no requieren de más comentarios.

9.8. Incidencia del IVMH en los precios y fiscalidad de los hidrocarburos.

En el **cuadro número 9.8.1** se ha reflejado el desglose de los precios de venta al público de las gasolinas sin plomo y de los gasóleos A y C, en los años 2002 y 2003, con el fin de medir la incidencia que en dichos precios y en la presión fiscal ha inducido la implantación, a partir del 1 de enero de 2002, del IVMH.

En el año 2002 se pudo observar una disminución del precio antes de impuestos de gasolinas y gasóleos y un mantenimiento de los tipos aplicados por el Impuesto sobre Hidrocarburos que hubiera tenido como consecuencia una disminución de los precios finales de venta al público, si no se hubiese visto alterado por la aplicación del nuevo IVMH, este impuesto no solo introduce un nuevo componente fiscal del precio en la cuantía de sus tipos impositivos, sino que incrementa la base imponible del IVA y, en consecuencia, la de la cuota exigible por este impuesto; en 2003, establecida ya la comparación en términos homogéneos con el año anterior, el ligero incremento que se ha producido en los precios antes de impuestos, junto con el correspondiente incremento producido en el tipo impositivo medio ponderado del IVMH, como consecuencia de la implantación del tipo autonómico en la Comunidad de Madrid desde el 1/08/2002 en los niveles superiores del tramo autorizado, se han trasladado en su totalidad al P.V.P., modificando tanto la carga fiscal como la presión fiscal.

En efecto, la gasolina sin plomo aditivada, de 97 I.O., sustitutiva de la gasolina con plomo, ha visto aumentada su fiscalidad en un 0,71%, mientras que su precio de venta al público lo ha hecho en un 1,87%; la presión fiscal, entendida como relación entre la carga fiscal total y el precio de venta al público, ha supuesto en el año 2003, el 62,18%, frente al 62,89% registrado en 2002.

En el caso de la gasolina sin plomo eurosuper, de 95 I.O., la tasa de variación de la fiscalidad es del 0,47%, mientras que la relativa a su precio ha sido del 0,68%. La presión fiscal se ha reducido en 13 décimas porcentuales respecto de 2002 y se ha situado en el 62,49%, todavía lejos del 66,96% alcanzado en 1999. El diferencial que mantiene con respecto a la de 97 I.O. es de tan sólo 0,31 puntos porcentuales.

En los gasóleos, al contrario que en las gasolinas, como consecuencia de la evolución de los precios de los crudos, las variaciones de la carga fiscal y del precio final de venta al público tienen también el mismo signo. En el caso del gasóleo auto, los valores de ambas tasas son del 0,64% y 1,32%, mientras que para el gasóleo bonificado, son mucho más acusados, del 2,1% y 4,87%, respectivamente.

Para el análisis de la evolución de la fiscalidad y del precio del gasóleo bonificado, se ha considerado el precio del gasóleo C vendido fuera de instalaciones de venta al público, en cantidades superiores a 3.500 litros.

El incremento de los precios de los gasóleos, en mayor proporción que el correspondiente a su fiscalidad, ha producido necesariamente el efecto del descenso de la presión fiscal que soportan: 0,97 puntos para el gasóleo C y 0,38 puntos para el de automoción. Para este último, la presión fiscal se sitúa, en 2003, en el 55,76%, mientras que para el gasóleo bonificado representa el 35,75 por 100.

CUOTAS DEVENGADAS POR PRODUCTO DEL IVMH EN EL AÑO 2003

Cuadro nº 9.7.4

Comunidad Autónoma	Gasolinas	Gasól. Uso Gral.	Gasóleo B	Fuelóleo	Queroseno Uso Gral.	Total	% s/Total
Andalucía	41.556.068	88.748.726	5.849.006	198.253	35.246	136.387.299	14,85
Aragón	7.623.752	21.663.506	3.502.352	57.695	4.567	32.851.873	3,58
Asturias	5.020.810	13.033.173	1.169.795	50.775	558	19.275.111	2,10
Baleares	9.162.743	9.077.004	877.773	29.561	45.576	19.192.657	2,09
Cantabria	3.167.787	8.786.888	563.852	17.280	1.555	12.537.362	1,36
Castilla La Mancha	12.024.206	38.398.821	5.479.514	127.636	771	56.030.948	6,10
Castilla León	16.216.651	47.678.276	7.168.953	137.572	933	71.202.386	7,75
Cataluña	44.340.184	98.404.539	6.578.362	244.396	40.664	149.608.145	16,29
Extremadura	5.776.923	12.959.221	1.389.191	76.999	288	20.202.622	2,20
Galicia	12.822.162	36.575.531	4.045.427	493.348	1.993	53.938.461	5,87
Madrid	52.775.528	91.403.263	9.054.004	108.673	7.574	153.349.043	16,69
Murcia	7.148.001	22.319.836	1.351.140	66.738	1.357	30.887.073	3,36
Navarra	3.757.818	13.186.714	1.580.305	48.619	760	18.574.216	2,02
País Vasco	10.265.197	32.410.611	1.934.493	65.314	4.034	44.679.649	4,86
La Rioja	1.661.974	4.708.048	686.250	26.221	1.151	7.083.643	0,77
C. Valenciana	28.534.349	61.242.454	2.857.156	143.080	5.098	92.782.136	10,10
TOTALES	261.854.154	600.596.610	54.087.572	1.892.160	152.127	918.582.623	100,00

Fuente: DIT. Declaración Productos IVM.

Unidad: Euros

SALIDAS A CONSUMO Y CUOTAS DEVENGADAS DE GASOLINAS POR EL IVMH EN EL AÑO 2003

Cuadro nº 9.7.5

Comunidad Autónoma	Salidas a consumo (Miles de litros)					Cuotas devengadas (Euros)				
	1 ^{er} Trim.	2 ^o Trim.	3 ^{er} Trim.	4 ^o Trim.	Total	1 ^{er} Trim.	2 ^o Trim.	3 ^{er} Trim.	4 ^o Trim.	Total
Andalucía	399.201	439.059	480.084	413.159	1.731.503	9.580.830	10.537.412	11.522.019	9.915.808	41.556.068
Aragón	68.589	83.802	90.630	74.636	317.656	1.646.127	2.011.249	2.175.124	1.791.253	7.623.752
Asturias	46.568	53.335	59.414	49.883	209.200	1.117.636	1.280.033	1.425.947	1.197.193	5.020.810
Baleares	78.676	100.062	119.704	83.339	381.781	1.888.228	2.401.494	2.872.896	2.000.125	9.162.743
Cantabria	28.537	33.550	40.924	28.980	131.991	684.882	805.211	982.165	695.529	3.167.787
Castilla La Mancha	105.955	129.351	146.322	119.381	501.009	2.542.908	3.104.416	3.511.739	2.865.142	12.024.206
Castilla León	138.792	172.038	205.156	159.708	675.694	3.331.007	4.128.918	4.923.743	3.832.983	16.216.651
Cataluña	422.147	477.959	507.274	440.128	1.847.508	10.131.530	11.471.010	12.174.581	10.563.063	44.340.184
Extremadura	56.081	60.928	64.672	59.024	240.705	1.345.941	1.462.281	1.552.135	1.416.566	5.776.923
Galicia	118.176	131.911	156.743	127.427	534.257	2.836.230	3.165.858	3.761.836	3.058.238	12.822.162
Madrid	314.726	332.940	311.592	327.949	1.287.208	12.903.752	13.650.560	12.775.292	13.445.924	52.775.528
Murcia	66.447	76.302	84.508	70.577	297.833	1.594.728	1.831.240	2.028.187	1.693.846	7.148.001
Navarra	33.265	40.156	43.087	40.068	156.576	798.349	963.749	1.034.087	961.633	3.757.818
País Vasco	100.430	110.387	112.946	103.953	427.717	2.410.330	2.649.289	2.710.710	2.494.868	10.265.197
La Rioja	15.168	17.645	19.488	16.948	69.249	364.042	423.470	467.704	406.757	1.661.974
C. Valenciana	265.132	303.236	338.893	281.671	1.188.931	6.363.163	7.277.663	8.133.426	6.760.097	28.534.349
TOTALES	2.257.889	2.562.661	2.781.438	2.396.829	9.998.817	59.539.683	67.163.852	72.051.593	63.099.025	261.854.154

Fuente: DIT. Declaración Productos IVM.

SALIDAS A CONSUMO Y CUOTAS DEVENGADAS DEL GASÓLEO USO GENERAL POR EL IVMH EN EL AÑO 2003

Cuadro nº 9.7.6

Comunidad Autónoma	Salidas a consumo (Miles de litros)					Cuotas devengadas (Euros)				
	1 ^{er} Trim.	2 ^o Trim.	3 ^{er} Trim.	4 ^o Trim.	Total	1 ^{er} Trim.	2 ^o Trim.	3 ^{er} Trim.	4 ^o Trim.	Total
Andalucía	850.547	927.097	972.432	947.788	3.697.864	20.413.129	22.250.325	23.338.363	22.746.909	88.748.726
Aragón	208.660	231.760	233.610	228.615	902.646	5.007.850	5.562.246	5.606.638	5.486.772	21.663.506
Asturias	127.956	132.693	142.730	139.670	543.049	3.070.948	3.184.627	3.425.530	3.352.068	13.033.173
Baleares	74.715	100.866	120.454	82.173	378.208	1.793.151	2.420.791	2.890.898	1.972.163	9.077.004
Cantabria	85.768	92.533	98.212	89.607	366.120	2.058.424	2.220.798	2.357.089	2.150.577	8.786.888
Castilla La Mancha	361.983	403.287	422.079	412.602	1.599.951	8.687.590	9.678.887	10.129.901	9.902.444	38.398.821
Castilla León	435.695	500.799	538.061	512.039	1.986.595	10.456.675	12.019.182	12.913.474	12.288.945	47.678.276
Cataluña	979.428	1.033.751	1.032.759	1.054.251	4.100.189	23.506.280	24.810.026	24.786.206	25.302.027	98.404.539
Extremadura	124.115	132.969	143.970	138.914	539.968	2.978.752	3.191.255	3.455.284	3.333.930	12.959.221
Galicia	351.810	383.520	401.801	386.850	1.523.980	8.443.438	9.204.489	9.643.212	9.284.393	36.575.531
Madrid	534.196	552.205	559.156	583.790	2.229.348	21.902.054	22.640.415	22.925.393	23.935.401	91.403.263
Murcia	219.709	235.700	235.397	239.187	929.993	5.273.025	5.656.800	5.649.529	5.740.482	22.319.836
Navarra	131.573	143.296	132.041	142.536	549.446	3.157.762	3.439.109	3.168.981	3.420.861	13.186.714
País Vasco	328.882	342.257	330.073	349.230	1.350.442	7.893.166	8.214.173	7.921.757	8.381.514	32.410.611
La Rioja	45.912	49.033	50.389	50.835	196.169	1.101.895	1.176.783	1.209.335	1.220.035	4.708.048
C. Valenciana	590.947	642.637	668.181	650.003	2.551.769	14.182.734	15.423.299	16.036.349	15.600.072	61.242.454
TOTALES	5.451.897	5.904.405	6.081.345	6.008.090	23.445.737	139.926.873	151.093.205	155.457.938	154.118.594	600.596.610

Fuente: DIT. Declaración Productos IVM.

SALIDAS A CONSUMO Y CUOTAS DEVENGADAS DEL GASÓLEO B POR EL IVMH EN EL AÑO 2003

Cuadro nº 9.7.7

Comunidad Autónoma	Salidas a consumo (Miles de litros)					Cuotas devengadas (Euros)				
	1 ^{er} Trim.	2 ^o Trim.	3 ^{er} Trim.	4 ^o Trim.	Total	1 ^{er} Trim.	2 ^o Trim.	3 ^{er} Trim.	4 ^o Trim.	Total
Andalucía	264.274	224.157	223.546	262.857	974.834	1.585.642	1.344.941	1.341.278	1.577.144	5.849.006
Aragón	191.690	111.883	98.475	181.678	583.725	1.150.139	671.297	590.848	1.090.068	3.502.352
Asturias	65.973	32.843	33.890	62.259	194.966	395.840	197.061	203.341	373.553	1.169.795
Baleares	44.142	35.108	30.419	36.626	146.295	264.850	210.651	182.516	219.756	877.773
Cantabria	28.925	20.142	18.782	26.125	93.975	173.553	120.855	112.695	156.749	563.852
Castilla La Mancha	304.896	166.783	154.671	286.902	913.252	1.829.376	1.000.700	928.024	1.721.414	5.479.514
Castilla León	372.382	232.336	215.277	374.830	1.194.826	2.234.293	1.394.018	1.291.663	2.248.979	7.168.953
Cataluña	374.427	189.337	196.451	336.179	1.096.394	2.246.563	1.136.020	1.178.707	2.017.072	6.578.362
Extremadura	63.575	52.644	51.914	63.400	231.532	381.448	315.862	311.484	380.397	1.389.191
Galicia	210.128	128.598	123.486	212.026	674.238	1.260.768	771.588	740.916	1.272.155	4.045.427
Madrid	365.030	137.310	119.170	261.807	883.318	3.741.561	1.407.426	1.221.494	2.683.523	9.054.004
Murcia	67.874	49.883	49.060	58.374	225.190	407.243	299.295	294.358	350.243	1.351.140
Navarra	66.047	34.534	102.010	60.794	263.384	396.281	207.206	612.058	364.761	1.580.305
País Vasco	114.359	61.650	44.397	102.010	322.415	686.152	369.901	266.382	612.058	1.934.493
La Rioja	40.765	20.096	16.467	37.046	114.375	244.592	120.576	98.803	222.278	686.250
C. Valenciana	149.484	100.977	91.055	134.677	476.193	896.903	605.863	546.330	808.059	2.857.156
TOTALES	2.723.971	1.598.282	1.569.071	2.497.588	8.388.912	17.895.205	10.173.260	9.920.896	16.098.211	54.087.572

Fuente: DIT. Declaración Productos IVM.

SALIDAS A CONSUMO Y CUOTAS DEVENGADAS DEL FUELÓLEO POR EL IVMH EN EL AÑO 2003

Cuadro nº 9.7.8

Comunidad Autónoma	Salidas a consumo (Miles de litros)					Cuotas devengadas (Euros)				
	1 ^{er} Trim.	2 ^o Trim.	3 ^{er} Trim.	4 ^o Trim.	Total	1 ^{er} Trim.	2 ^o Trim.	3 ^{er} Trim.	4 ^o Trim.	Total
Andalucía	49.220	52.474	48.179	48.379	198.253	49.220	52.474	48.179	48.379	198.253
Aragón	13.204	16.130	14.316	14.045	57.695	13.204	16.130	14.316	14.045	57.695
Asturias	15.012	12.684	9.715	13.364	50.775	15.012	12.684	9.715	13.364	50.775
Baleares	5.450	6.680	12.335	5.096	29.561	5.450	6.680	12.335	5.096	29.561
Cantabria	4.576	4.820	4.645	3.240	17.280	4.576	4.820	4.645	3.240	17.280
Castilla La Mancha	22.140	26.486	45.166	33.844	127.636	22.140	26.486	45.166	33.844	127.636
Castilla León	33.221	34.450	34.393	35.508	137.572	33.221	34.450	34.393	35.508	137.572
Cataluña	69.543	65.117	51.228	58.507	244.396	69.543	65.117	51.228	58.507	244.396
Extremadura	11.448	9.221	45.776	10.554	76.999	11.448	9.221	45.776	10.554	76.999
Galicia	112.743	149.724	115.071	115.810	493.348	112.743	149.724	115.071	115.810	493.348
Madrid	15.382	15.898	19.733	12.912	63.925	26.150	27.027	33.545	21.951	108.673
Murcia	20.778	16.683	16.844	12.433	66.738	20.778	16.683	16.844	12.433	66.738
Navarra	12.669	12.278	11.140	12.531	48.619	12.669	12.278	11.140	12.531	48.619
País Vasco	17.210	15.401	13.308	19.396	65.314	17.210	15.401	13.308	19.396	65.314
La Rioja	6.796	6.315	6.020	7.090	26.221	6.796	6.315	6.020	7.090	26.221
C. Valenciana	43.631	37.187	27.941	34.321	143.080	43.631	37.187	27.941	34.321	143.080
TOTALES	453.024	481.548	475.810	437.031	1.847.413	463.791	492.677	489.623	446.069	1.892.160

Fuente: DIT. Declaración Productos IVM.

SALIDAS A CONSUMO Y CUOTAS DEVENGADAS DEL QUEROSENO USO GRAL. POR EL IVMH EN EL AÑO 2003

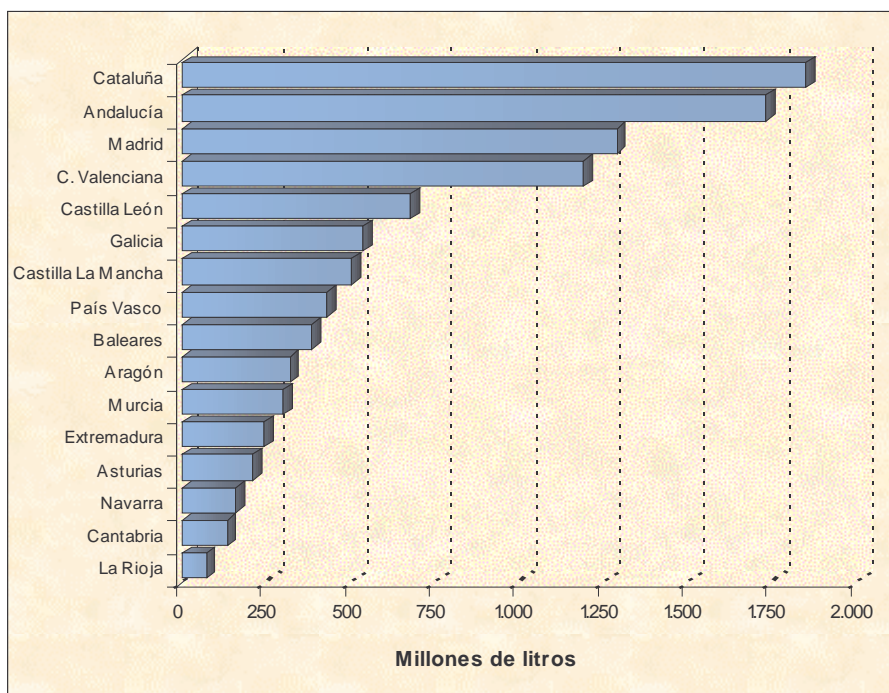
Cuadro nº 9.7.9

Comunidad Autónoma	Salidas a consumo (Miles de litros)					Cuotas devengadas (Euros)				
	1 ^{er} Trim.	2 ^o Trim.	3 ^{er} Trim.	4 ^o Trim.	Total	1 ^{er} Trim.	2 ^o Trim.	3 ^{er} Trim.	4 ^o Trim.	Total
Andalucía	259,2	424,9	499,0	285,6	1.469	6.220,3	10.197,5	11.975,2	6.853,2	35.246,3
Aragón	52,1	45,2	41,0	52,1	190	1.249,2	1.084,6	982,8	1.250,9	4.567,5
Asturias	4,0	4,6	11,6	3,1	23	96,9	109,6	277,6	74,0	558,1
Baleares	116,9	568,4	947,5	266,3	1.899	2.804,9	13.642,3	22.739,0	6.390,2	45.576,5
Cantabria	3,8	20,5	38,4	2,2	65	90,2	492,5	920,7	52,1	1.555,5
Castilla La Mancha	2,2	2,8	12,1	15,0	32	52,3	67,7	291,1	359,8	770,9
Castilla León	0,0	9,1	12,5	17,3	39	0,0	218,7	299,1	414,9	932,7
Cataluña	433,2	440,2	369,7	451,2	1.694	10.397,8	10.564,1	8.873,2	10.828,6	40.663,7
Extremadura	0,0	0,7	4,7	6,7	12	0,0	15,8	112,3	159,9	288,0
Galicia	10,6	15,5	49,5	7,4	83	254,5	372,0	1.189,0	177,6	1.993,0
Madrid	20,6	26,2	30,1	107,8	185	844,9	1.075,4	1.233,6	4.420,3	7.574,2
Murcia	0,0	25,4	14,7	16,5	57	0,0	609,1	353,1	394,9	1.357,1
Navarra	10,5	7,7	7,3	6,2	32	253,0	185,0	174,7	147,7	760,3
País Vasco	34,2	29,3	53,6	51,0	168	821,0	703,2	1.285,4	1.224,5	4.034,2
La Rioja	16,0	16,0	8,0	8,0	48	383,5	384,7	191,0	192,0	1.151,3
C. Valenciana	55,3	71,6	38,1	47,4	212	1.328,0	1.717,9	914,5	1.137,3	5.097,6
TOTALES	1.018,6	1.708,1	2.137,5	1.343,5	6.208	24.796,5	41.440,1	51.812,4	34.077,9	152.126,9

Fuente: DIT. Declaración Productos IVM.

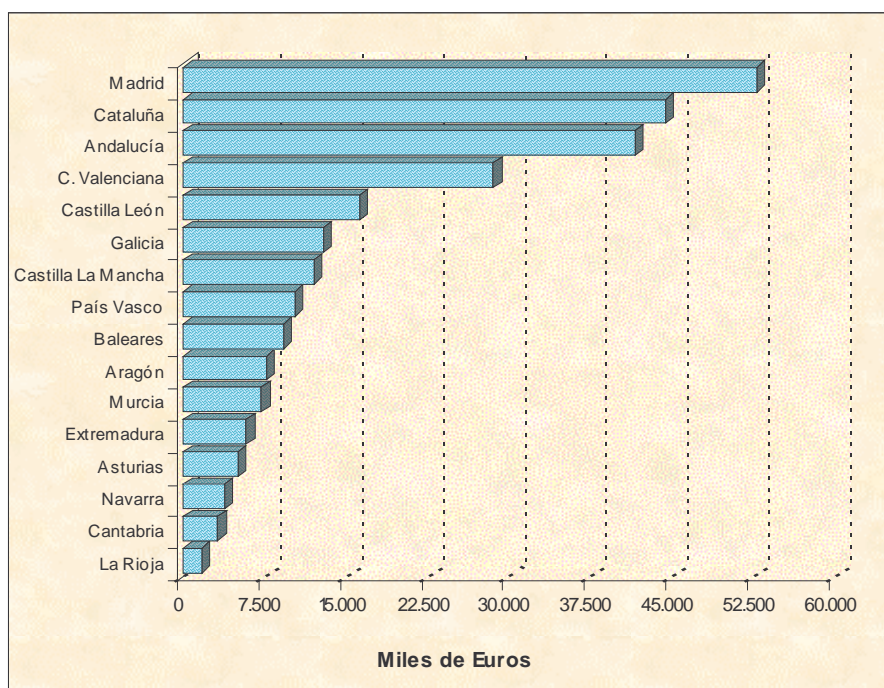
CONSUMOS DE GASOLINAS EN EL IVMH POR CC.AA.

Gráfico nº 9.7.1



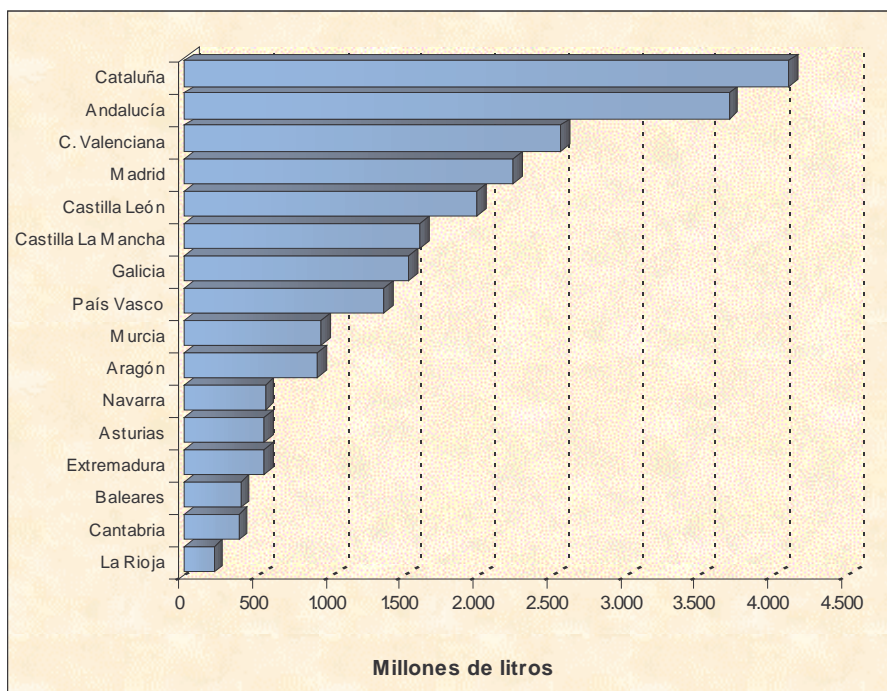
CUOTAS DEVENGADAS DE GASOLINAS EN EL IVMH POR CC.AA.

Gráfico nº 9.7.2



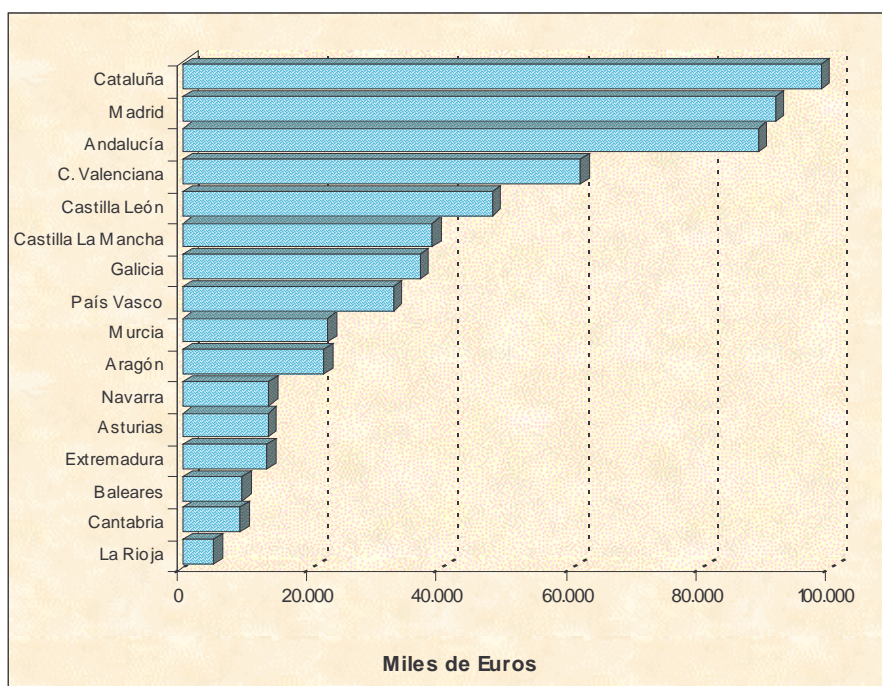
CONSUMOS DE GASÓLEO USO GRAL. EN EL IVMH POR CC.AA.

Gráfico nº 9.7.3



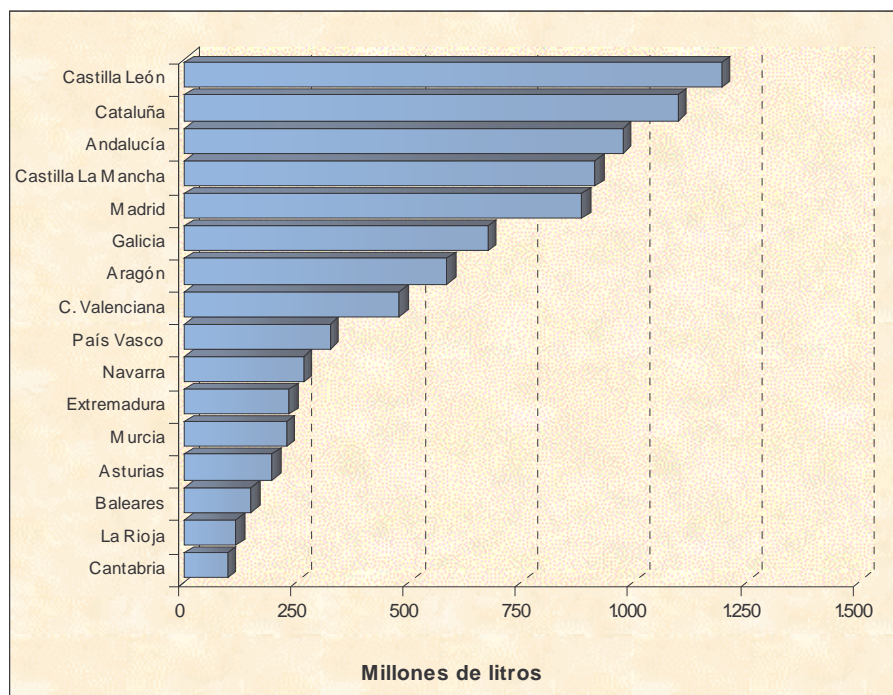
CUOTAS DEVENGADAS DE GASÓLEO USO GRAL. EN EL IVMH POR CC.AA.

Gráfico nº 9.7.4



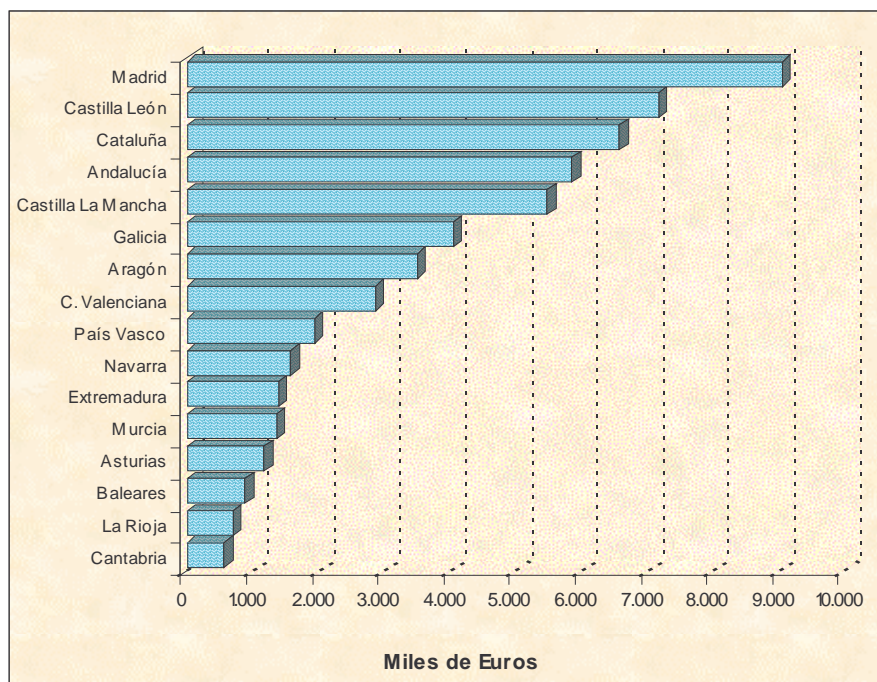
CONSUMOS DE GASÓLEO BONIFICADO EN EL IVMH POR CC.AA.

Gráfico nº 9.7.5



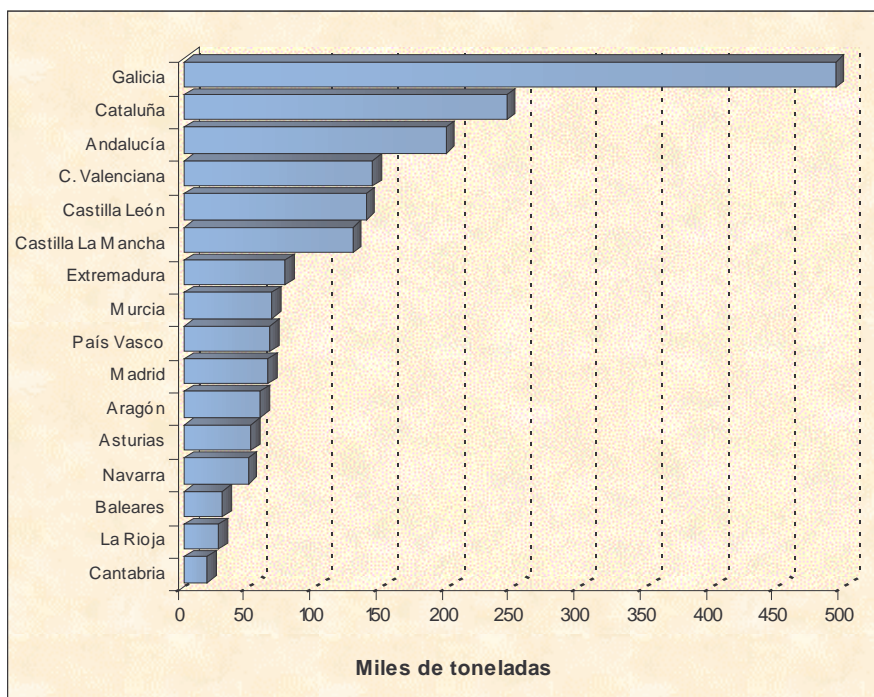
CUOTAS DEVENGADAS DE GASÓLEO BONIFICADO EN EL IVMH POR CC.AA.

Gráfico nº 9.7.6



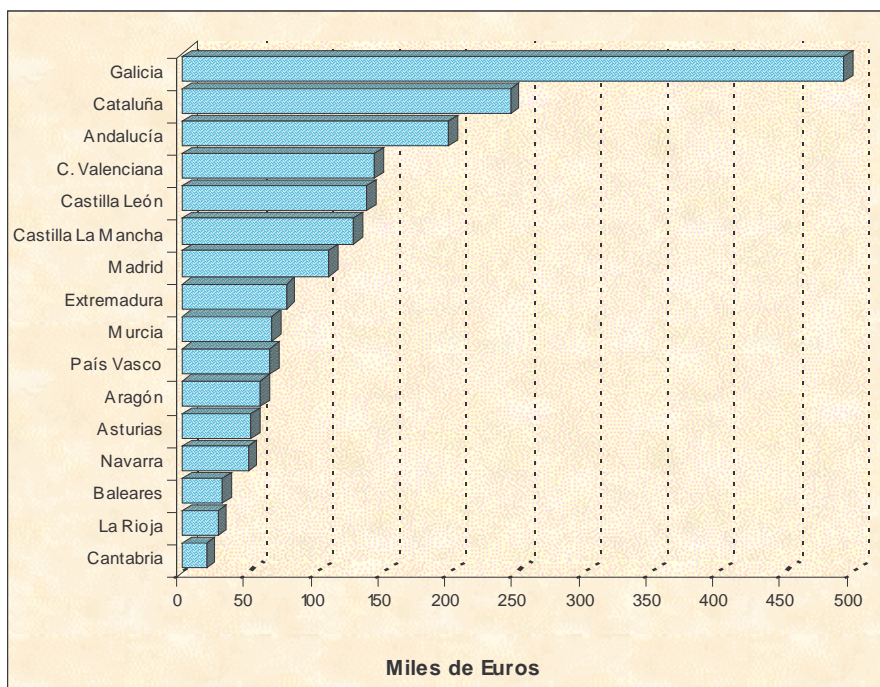
CONSUMOS DE FUELÓLEOS EN EL IVMH POR CC.AA.

Gráfico nº 9.7.7



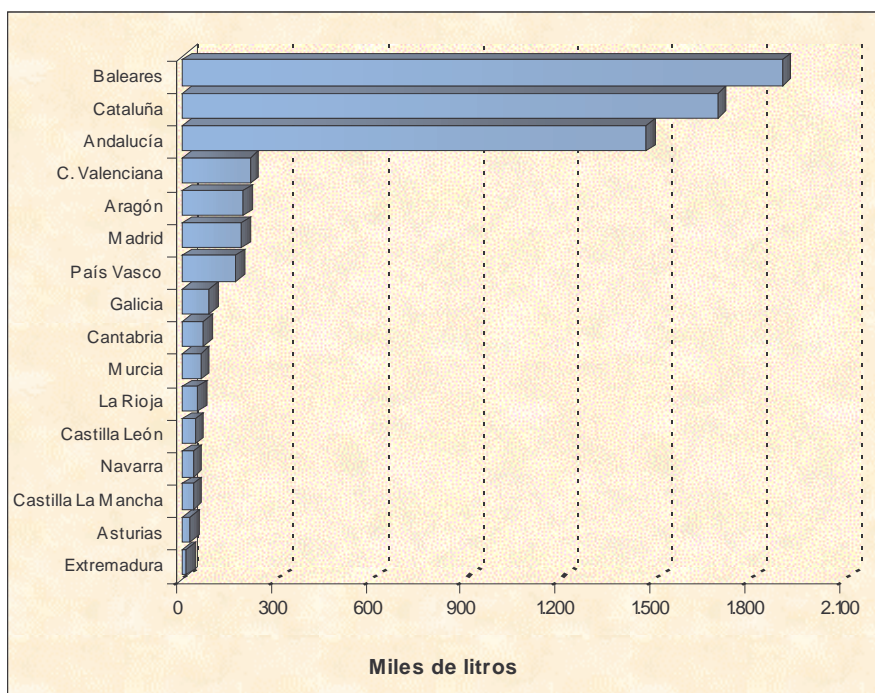
CUOTAS DEVENGADAS DE FUELÓLEOS EN EL IVMH POR CC.AA.

Gráfico nº 9.7.8



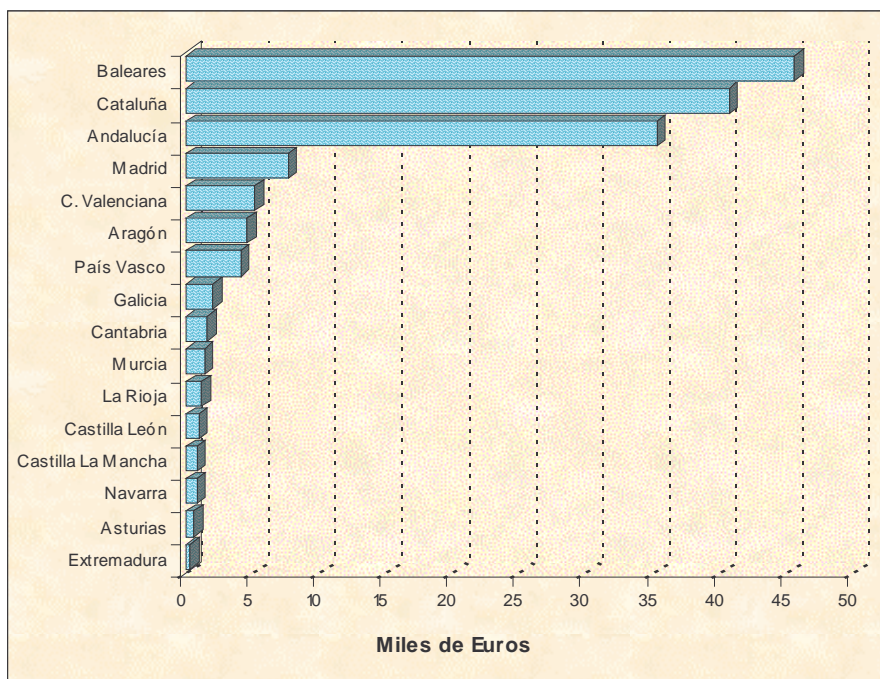
CONSUMOS DE QUEROSENO USO GRAL. EN EL IVMH POR CC.AA.

Gráfico nº 9.7.9



CUOTAS DEVENGADAS DE QUEROSENO USO GRAL. EN EL IVMH POR CC.AA.

Gráfico nº 9.7.10



EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS Y FISCALIDAD DE LOS PRODUCTOS PETROLÍFEROS (Cents Euro/litro)

Cuadro nº 9.8.1

PRODUCTO	2002							2003							% VARIACIÓN 03/02	
	P.V.P	Precio antes de impuestos	IVA	I.E.	I.V.M. (**)	Carga Fiscal	% Presión Fiscal	P.V.P	Precio antes de impuestos	IVA	I.E.	I.V.M. (**)	Carga Fiscal	% Presión Fiscal	P.V.P.	Carga Fiscal
Gasolina sin plomo:																
< 97 I.O.	81,14	30,33	11,19	37,17	2,451	50,81	62,62	81,69	30,64	11,27	37,17	2,616	51,05	62,49	0,68	0,47
? 97 I.O. (*)	87,05	32,30	12,01	40,29	2,451	54,75	62,89	88,68	33,54	12,23	40,29	2,616	55,14	62,18	1,87	0,71
Gasóleo A	69,48	30,47	9,58	26,99	2,439	39,01	56,14	70,40	31,14	9,71	26,99	2,561	39,26	55,76	1,32	0,64
Gasóleo C	37,00	23,41	5,10	7,87	0,610	13,58	36,72	38,80	24,93	5,35	7,87	0,647	13,87	35,75	4,87	2,10

I.E. Impuesto Especial sobre Hidrocarburos

I.V.M. Impuesto Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos

() El PVP corresponde a la Super de 97 I.O. (sustitutiva con plomo).*

*(**) Tipo impositivo medio ponderado del año que incluye el tipo autonómico implantado por la Comunidad de Madrid a partir del 1/08/2002.*